

EL ATLANTE.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre donde
las leyes mandan y los hombres obedecen.*

Continúa la relacion de fincas que se administran por la Comision de Amortizacion de la Orotava.

Dominicos de la Orotava.

208. Una heredad de viña en la Villa de la Orotava donde nombran la Cruz del monturrio, con una fanegada.

NOTA. El número que corresponde á esta finca es 191, por no haberse tenido presente en la relacion anterior; y de consiguiente los diez y siete últimos números de la misma deben leerse aumentándoles uno al que respectivamente marcan.

Franciscos de la Orotava.

Fincas rústicas.

209. Una huerta junto al convento dividida en tres trozos y tiene un estanque.

Fincas urbanas.

Ningunas.

Catalinas de la Orotava.

Fincas rústicas.

210. Una hacienda en el Pino alto jurisdiccion de la Orotava. 211. Otra de viña en Tamayde de id. id. 212. Otra de id. donde llaman las Cuevas id. 213. Otra de id. en el mismo punto id. 214. Otra de id. en el Pino alto id. 215. Otra de id. en el Pozo id. 216. Un terreno en el Trago id. 217. Otro donde llaman Quintana id. 218. Una huerta de castaños en Balayo donde llaman el Rinconcito. 219. Otra inmediata á la anterior. 220. Otra id. id. 221. Una viña en el Barranco de la vieja, jurisdiccion de Sta. Ursula. 222. Una hacienda de viña en Tigaiga jurisdiccion del Realejo. 223. Una id. de tierra viña &c. en S. Juan de la Rambla. 224. Tres sitios en la Güancha. 225. Unas tierras en el lugar de Arona. 226. Una id. en el Pago de Arico jurisdiccion del Lomo. (Se continuará.)

COMUNICADO. MONTES.

Si el Sr. Cazador (Atlante n.º 28) no acierta mejor con la escopeta que con la pluma, dinero le dé Dios para gastar en pólvora. Pero la pasión de la caza lo ciega sin duda: por esto quisiera que toda la Isla de Tenerife fuese un bosque; y quizá desea también que todos sus habitantes fuésemos conejos, liebres, ó ciervos. ¡gracias infinitas, Sr. Cazador!

Segun se trasluce, la intencion del articulista fué refutar esta proposicion sentada y demostrada en el Atlante, n.º 24: *El medio mas seguro de conservar los montes es reducirlos á propiedad particular.* Pero erró el tiro.

En efecto ¿puedese en buena lógica deducir de que hayan sido roturados todos los montes que hasta el dia han pasado á ser propiedad particular, que lo serán igualmente los que en lo sucesivo se enagenen. No: porque es absolutamente imposible que penetre el arado en las tres cuartas partes del territorio de Tenerife; siendo esta imposibilidad la principal causa de la pobreza á que están condenados sus habitantes.

El Cazador ha querido pues sorprehender al público con un miserable sofisma, que ha tenido el cuidado de adornar con frases de Rhetorica. ¡luferrir que se destruirán todos los montes, de que se haya roturado, y siga roturando la parte roturable!... ¿Sueña V., Sr. Cazador, ó nos cree V. á todos modelos de imbecilidad?

Pero, dejando los racionios, que no acomodan al articulista, quizá porque el discurso severamente lógico no será su fuerte, ven-

gamos á los hechos. 1.º Es un hecho que la Isla de Canaria es mucho mas rica despues que en ella se han roturado gran parte de sus montes; siendo esto en *economía política* muy preferible á la vista de *la florida y pintoresca montaña de Doramas.* 2.º Es otro hecho que las roturaciones de terrenos montuosos han producido la cosecha de papas veraneras en el valle de Taoro; y que esta cosecha ha impedido que mueran de hambre las dos terceras partes de los habitantes de este Valle. 3.º Es también un hecho que en esta isla los montes de particulares tienen tres y cuatro veces mas arbolado que los montes del público: testigo el monte del Capitan de Milicias D. José de Bethencourt y Castro, en el Miradero.

¿Ha podido V. Sr. articulista cazador, callar de buena fé estos hechos? ¿O escribió V. su artículo corriendo tras de algun conejo?

No nos causemos la única mejora importante, trascendental, de que en el dia es susceptible la Isla de Tenerife, es la reduccion de sus montes á propiedad particular; para que floresca el arbolado en los montes no roturables, y roturados los que son susceptibles de cubrirse de hermosas espigas, de sabrosas y abundantes papas, disminuya en lo posible, la miseria que agovia al pueblo.

OTRO.

Sres. Redactores del Atlante.

Muy Sres. nuestros: Queriendo hacer viage para América, nos arredra los muchos costos que se tienen en un pasaporte; y como corren voces que de orden

superior se ha mandado que en lugar de expedirlos el Juzgado de Arribadas, lo haga el Sr. Juez Político, quisieramos nos digese V. si se seguirá el costoso, fastidioso, y prolijo sistema de sacar el certificado del Alcalde por 45 rs. vn., el del Ayudante del Regimiento del distrito por 4, con el Visto Bueno de algunos Sres. Coroneles por 8: el Decreto del Sr. Comandante general por 10, y si es en Canaria con 4 mas para el escribiente. El pasaporte por 40, y la toma de razon de la Policía con 40 tambien. En este caso dejaríamos nuestro viage aunque nos precisa, por que nuestros bolsillos son muy pobres. Sin embargo, creemos que nuestra vigilante Junta Provincial establecerá un método por el cual no se nos haga pagar tantas posadas, y que los infelices podamos mudar de domicilio, para mejorar nuestra suerte. Quedamos esperando su respuesta, para cerrar el trato con el capitan Don Fortunato que va para la Habana. Interin somos de Vds. sus humildes y afectuosos criados Q. B. S. M.— Juan Cascabollos.— Felipe Rompevelas.— Antonio Casacon y Andrés Descamisado.

OTRO.

SRES. REDACTORES DEL ATLANTE.

Canaria Febrero 3 de 1837.

Muy Sres mios: Sirvanse Vdes. insertar en su periódico, contestan-

do al artículo de Juan Nepomuceno Bello, del Suplemento al Boletín oficial núm. 27. Que dice bien. *Que sin equivocacion de juicios, son conocidos en ambos mundos Juan Nepomuceno Bello y D. Pedro Perez y Espino.* El primero lo es muy singularmente de los herederos (en Tenerife) del desgraciado Natal: y dentro de poco los habitantes de la Ciudad de Puerto Rico, maldecirán su conocimiento cuando vean destruido su costoso embalsosado, por llenar la contrata que tiene hecha (con aquel Exmo. Ayuntamiento) *en losas blanquesinas y sin consistencia* (que le son muy baratas) en cambio *de la azul y sólida* que sirvió de muestra de las que pocas entrega. Tambien es bien conocido de los libres Venezolanos, donde no se le verá acercar, aun reconocida su independencia & &c. El segundo no hay tampoco duda ser bien conocido en toda la República de Venezuela, Puerto Rico, Sevilla, Cadiz Málaga, Almería, Barcelona y las Islas Canarias; con cuyos puntos tiene constantemente abierto su comercio: citandolos al articulista para que tome informes, y le marque un solo hecho *aunque no parecido al de su negra invencion* (¡Que es raro!) sino á la menor diferencia en asuntos de interes. Cuando las leyes no falten en el asunto de su *infame impostura*: tendrá la satisfacción de verle reintegrar á Cambreleng y Fortes 31 $\frac{1}{4}$ Onzas que le entregaron, y supone remitió junto con 25 de su propiedad." Es todo lo que por ahora digo al respetable público, ofreciendo continuar conforme se vaya aclarando este asunto que por mi honor no quedará en olvido.

Soy de Vdes. afectisimo seguro servidor. Q. B. S. M. Pedro Perez.

OTRO.

Sabemos con gusto que van suscribiéndose á la Compañía para un buque de vapor que acrecienta las comunicaciones, el tráfico y productos de estas Islas; las primeras personas interesadas en la prosperidad del país, hallándose al frente el Sr. Intendente, Comandante General, Obispo de esta diócesis prebendados y títulos; pero sentimos que haya intrigas que arredren á los propietarios y Comerciantes de seguir sus impulsos, temiendo así un aumento en las Contribuciones personales; cuando este aumento ha de provenir necesariamente de la falta de productos en las rentas, especialmente la de tabacos. Es preciso que se desengañen los espíritus mezquinos de que lo que es útil en general, lo es así mismo en particular.

Venta de bienes Nacionales.

Por disposición del Sr. Intendente de esta Provincia, y á solicitud de parte, ha mandado en 10 del corriente se nombren los peritos que han de valorizar las fincas siguientes.

N.º 55. Una hacienda con casa, cisterna y lagar en la jurisdicción del Valle de Guerra donde dicen el *Estanco* perteneciente al suprimido convento Dominico de la Laguna.

N.º 113. Una hacienda donde dicen la Breña jurisdicción de Tacoronte, de las monjas Claras de la Laguna.

N.º 109. Una suerte con una casita donde dicen Gorgolana jurisdicción de Tacoronte de las mismas Monjas.

N.º 59. Una hacienda con bodega y lagar en dicha jurisdicción

donde dicen la *Herradura* de las monjas Catalinas de la Laguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento Santa Cruz Febrero 13 de 1837. = Francisco Diaz Leal.

Por disposición del Sr. Intendente de esta provincia, y á petición de parte, ha mandado en 11 del corriente, se nombren los peritos que hayan de valorizar una viña en la jurisdicción de la Orotava, donde dicen *Vides*, que fué del monasterio de Sta. Clara de dicha Orotava.

Lo que se avisa al público para su inteligencia Santa Cruz Febrero 13 de 1837. = Francisco Diaz Leal.

ANUNCIO.

Se enagena un documento de la deuda sin interes importante 49.479 rs. vn. las personas que gusten adquirirlo, pueden dirigirse á las Sras. Doña Maria y D.ª Serafina del Pozo, calle del Sol núm. 36.

Para Cadiz.



Saldrá del Puerto de la Luz en Canaria, el dia 20 del corriente el bergantin Goleta, *Magdalena*; admite carga y pasajeros; lo despacha en dicho Puerto D. Francisco Rey, y en esta Plaza D. José Maria Garcia.

Embarcaciones.

De Lanzarote, bergantin *Emilio*, patron Roque Gonzalez, con arros, anis, aceyte, pasas; y otros frutos;

SUPLEMENTO

AL

ATLANTE.

Martes 14 de Febrero de 1837.

COMUNICADO

Sres. Redactores del Atlante.
Presupuesto el comunicado del que se titula imparcial, inserto en el núm. 27 del apreciable periódico de Vdes. debo manifestar por ahora: que dicho contenido es una progresion de inexactitudes, falsedades y suposiciones gratuitas, á la par de ridiculas; pero como el convencimiento público de estos vicios pende del resultado de las justificaciones y actuaciones de los expedientes y autos que se han instruido y formado, tanto en el Juzgado del Partido de la Orotava, como en el Eclesiástico de esta Diocesis de Tenerife, sobre los hechos y circunstancias de que habla el imparcial; no queriendo proceder con la ligereza y mala fé que este en prevenir

sinistramente la opinion pública me limito, como acabo de enunciar á decir sobre los referidos hechos, que el interesado que produjo ante el Illmo. Sr. Obispo de esta Diocesis la queja sobre la retencion y negativa de la suma considerable de dinero en onzas de oro, habia instruido desde el año pasado de 1829 la misma solicitud ante el Alcalde Real del Puerto de la Orotava; desistiendo de su intento por no haber podido acreditar la figurada entrega, que se supone hecha por un moribundo. Esta misma solicitud la reprodujo por medio de un agente en Marzo de 1835 en el referido juzgado de la Orotava, la cual despues de haberse hecho pública y notoria, y haber ido la apelacion al Tribunal territorial de la Real Audiencia, se devolvió por este superior tribunal al inferior de dicha Orotava para su continua-

cion, y se halla en estado de prueba.

Infieran ahora los curiosos lectores si una demanda, de la que tiene ya noticia toda la provincia, pudiera dejar de continuar su curso; y convertida en negocio secreto debería terminarse amigablemente ante el Ilmo. Sr. Diocesano, arreglándose al espíritu de los sagrados cánones y consultando el decoro y dignidad sacerdotal ya comprometidas.

En su día se esplanarán y comentarán los motivos y circunstancias que hicieron recurrir al interesado á la autoridad Episcopal.

Por lo que toca ó atañe al artículo sobre negativa absoluta y obstinada del Beneficiado D. Manuel Esquivel á la comparecencia caritativa y pastoral preceptuada por el Ilmo. Diocesano, bastará también decir: que Esquivel no desconoce la obediencia que debe prestar á su prelado; pero como los cánones y leyes demarcan sus límites, no juzga haber incurrido en contumacia, difiriendo la comparecencia para un juicio verbal con D. Tomas Armstrong, según especifica el oficio que se le pasó al intento, después que atestaron los facultativos en medicina, por mandato judicial, que el estado de su salud no le permitía emprender viages largos, que le acaloraren; y pudiéndose además ce-

lebrar el citado juicio ante el Vble. Vicario de la Orotava, en lo que estaba conforme el demandado.

Si los certificados de los médicos merecen entera fé y crédito en tela de juicio para este y otros efectos, lo deberá deducir el autor imparcial del comunicado, si acaso es legista.

Sea en hora buena que el Ilmo. Sr. Diocesano fundado en los certificados de los facultativos, que no clasificaban á Esquivel de una enfermedad perpétua é incurable, dispusiese nombrara servidor, pero todo servidor tiene una dependencia inmediata de aquel á quien sirve, como sucede á el Economo ó Mayordomo respecto de su verdadero amo: cuando éste por alguna imposibilidad física ó moral no puede atender en toda estension posible al gobierno de su casa y de su dilatada familia. Mas vamos claros Sres. Redactores y seamos mas claros señor público. en el Decreto del nombramiento consabido de servidor se anuncia terminantemente y con letras bien gordas, que el nombrado por el Beneficiado Esquivel debía serlo para todas las funciones del Ministerio Parroquial: y que el Presbítero D. José Calzadilla se encargase de él sin permitir que nadie le interrumpiese; espresándose en el oficio dirigido al comisionado Presbítero D. Domingo Brito, para que notificase al espresado Esqui-

vel, que Calzadilla era un Beneficiado servidor absoluto.

Si se agregan estos particulares á los antecedentes por los que se prohibió al Beneficiado del Puerto la facultad de despedir de su iglesia hasta á los Monaguillos: clasificará el público; que será el verdadero imparcial, si el despojo de que se quejó este, fue la consumacion de otros despojos parciales que se le hicieron en las facultades y atribuciones que le competen, canónica y legalmente en calidad de Párroco Beneficiado de nombramiento Real; de modo que cesó en estas facultades que ejercía continua y públicamente hasta la mañana de 24 de Diciembre del año próximo pasado, en cuya tarde, dirigiéndose á su iglesia á solemnizar visperas, se encontró en la sacristia (sin haberseles hecho notificacion alguna personal) con el precitado Calzadilla: el que manifestó se le habia intimado en la mañana de aquel dia un Decreto del Ilmo. Sr. Obispo para tomar á su cargo la dicha iglesia. En estas circunstancias el Beneficiado Esquivel, para dar la última prueba de sumision y respeto á las disposiciones de su prelado; atendiendo al bien de la paz, se retiró de su propia Iglesia dejando en ella al nuevo servidor, que á manera de un Rey pacífico rodeado de otros Reyezuelos, que disputaban las facultades

al verdadero Párroco, se dirigió en seguida al coro y continuó en el libre uso de las omnímodas facultades que se le habian cometido, siendo talso y falsísimo (con la venia del Sr. imparcial) que despues del citado dia el Beneficiado Esquivel hubiese predicado, confesado ú administrado en su Iglesia: y menos que hubiese estendido partidas, ó certificados algunos de los libros sacramentales; y desde este mismo dia debe empezar el público á contar los años que los feligreses de la Parroquia del Puerto ni el Jueves Santo oian la voz de su pastor.

Ahora, pues, el público y el Sr. imparcial (empleando las mismas palabras con que concluye el último párrafo de su célebre y admirable comunicado) hechos cargo de estos antecedentes, podrán tener algunos datos para resolver los casos, y para clasificar ó no de despojo los actos que motivaron el recurso que promovió en el Juzgado Real ordinario de la Orotava el Beneficiado Esquivel, y deducirán las consecuencias debidas con respecto al desaire hecho á la autoridad Episcopal; reflexionarán á la vez sobre los procedimientos del Juez de primera instancia del enunciado partido, que ha exigido en repetidos oficios que el Ilmo. Sr. Diocesano se inhiba del conocimiento que ha pretendido to-

mar sobre la reclamacion de las onzas de oro: y si el citado Juez ignora ó no las disposiciones del derecho Canónico y del Reglamento provisional de administracion de justicia, para que sin infringirlos pudiese reintegrar y mantener á un Eclesiástico en la posesion y ejercicio de los derechos y facultades de que fue despojado, inquietado y perturbado; con la advertencia de que esta manutencion se verificó acercandose el Alcalde y Escribanos comisionados por aquel Sr. Juez á la distancia de mas de 60 pasos de la puerta principal de la iglesia, previniendo al dicho Beneficiado que entrase en su iglesia y usase de las facultades

y atribuciones que por derecho le competían; intimando á los dependientes de la misma iglesia la obediencia y deferencia que debian prestar á su legitimo Párroco.

En conclusion y só las reservas apuntadas de explicar y comentar los hechos enunciados con sus antecedentes y consecuencias, sirvanse los Sres. Redactores entender que como el autor de este comunicado nunca ha abusado de las voces contra su propio y genuino sentido, sino por las que siempre ha sido conocido, suplica á Vds. den lugar á este del mas atento y seguro servidor de Vds. que es y se llama=*Manuel Esquivel*.

Imprenta de Vicente Bonet.